

Costos y deducciones dentro de la declaración de renta de personas naturales: ¿este es su tratamiento fiscal!

Conoce aquí su tratamiento fiscal.

Desde el punto de vista fiscal, los costos son un conjunto de erogaciones, acumulaciones o consumos de activos que se verán reflejados en los costos directos o indirectos en que incurre el contribuyente en un período determinado, sea para la adquisición o la producción de un bien o servicio.

Por su parte, las deducciones corresponden a los gastos en que incurre la persona natural o jurídica en el año gravable, los cuales son necesarios para generar renta. Entre tales gastos se encuentran los de administración y ventas. De acuerdo con estas definiciones, se puede evidenciar que para la legislación tributaria **es indispensable la relación de causalidad y de necesidad de los costos y gastos con la actividad que se desarrolla.**



Casos especiales para la determinación del costo

Respecto al costo, es importante tener presente la determinación en casos especiales, tales como:

- **Costo de mano de obra en el cultivo del café:** para la determinación del costo en los cultivos de café, el [artículo 66-1 del ET](#) establece que se presume de derecho que el 40 % del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra. El contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta, acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el [artículo 107 del ET](#), los cuales se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.
- **Costo de mano de obra en el cultivo de papa:** el nuevo [artículo 66-2 del ET](#), creado por el [artículo 17 de la Ley 2277 de 2022](#), señala que, para la determinación de los costos en los cultivos de papa, se presume de derecho que el 30 % del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra. Así, el contribuyente, a partir del año gravable 2023, podrá tomar dicho porcentaje como

costo en su declaración del impuesto de renta, acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad.

Rechazo de costos y deducciones

De acuerdo con el [artículo 107 del ET](#), los costos y gastos podrán restarse en la declaración de renta, siempre que posean relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con cada una de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

Por lo tanto, **la Dian podrá rechazar estos costos y gastos cuando no cumplan las condiciones anteriormente descritas, los requisitos para los obligados a llevar contabilidad y los medios de pago para su aceptación**, o cuando no estén debidamente soportados con facturas que cumplan las exigencias establecidas en los [artículos 617 y 618 del ET](#).

Ahora bien, las normas de los [artículos 59 y 105 del ET](#) señalan que los obligados a llevar contabilidad podrán deducir los costos y gastos fiscalmente realizados y contablemente devengados durante el período gravable. Sin embargo, la Dian podrá rechazarlos en el momento en que estos no cumplan las siguientes condiciones para su procedencia:

Rechazo de gastos de nómina no soportad

Costos (Artículo 59 del ET)	Gastos (Artículo 105 del ET)
- Las pérdidas por deterioro del valor parcial de los inventarios por ajustes al valor neto de realización solo serán deducibles al momento de la venta del mismo. - En las compras que se generen intereses implícitos, de acuerdo con los marcos técnico-normativos contables, se considerará como costo el valor nominal de la adquisición o factura, la cual contendrá dichos intereses. No obstante, cuando se perciban costos por intereses estos no serán deducibles. - Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable que generen cambios en resultados como propiedades de inversión únicamente serán consideradas como costos y podrán deducirse al momento de la enajenación o liquidación. - Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de montos o fechas inciertas, costos por desmantelamiento, restauración y habilitación, y pasivos laborales diferentes a obligaciones del trabajador, serán deducibles en el momento en que se deba realizar el desembolso con un monto y fecha cierta (a excepción de las provisiones a las que se refieren los artículos 98, 112 y 113 del ET). - Los costos resultantes de la actualización de pasivos estimados o provisiones solo se entenderán realizados cuando surja la obligación de efectuar el desembolso con monto y fecha cierta.	- Solo será deducible el valor nominal de las transacciones o facturas que generen intereses implícitos. - Los gastos por pérdidas generadas por la medición del valor razonable solo serán deducibles en la venta o liquidación. - Los gastos por provisiones de obligaciones de monto o fecha incierta únicamente serán deducibles cuando se requiera su respectivo desembolso (a excepción de las provisiones de que tratan los artículos 98, 112 y 113 del ET). - Los gastos por actualización de pasivos estimados o provisiones serán deducibles cuando surja la obligación de realizar el desembolso con un monto y fecha cierta.

Los con el documento de nómina electrónica

Los empleadores que no hayan adoptado el documento soporte de pago de nómina electrónica, según el calendario de implementación y transmisión previsto en la [Resolución 000013 de 2021](#) (modificado por las [resoluciones 000037 de mayo 5, 000063 de julio 30, 000151 de diciembre 10 de 2021](#) y la [Resolución 000028 de febrero 28 de 2022](#)) **se verán sometidos al rechazo de los gastos de nómina pagados**.

Lo anterior, considerando que el documento soporte de pago de nómina electrónica es obligatorio para el soporte fiscal de los costos y deducciones en la declaración de renta de aquellos contribuyentes que realicen pagos derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, y por pagos a pensionados a su cargo.

Rechazo de costos y gastos pagados en el exterior

La Dian podrá rechazar los costos y gastos pagados en el exterior cuando la entidad verifique que el beneficiario del pago es directa o indirectamente el mismo contribuyente, en una proporción igual o superior al 50 %, al igual que cuando el pago sea realizado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición, cuando se trate de entidades pertenecientes a un régimen tributario preferencial o bien cuando el beneficiario no posea certificado de residencia fiscal (ver el [artículo 771-6 del ET](#)).

La Dian rechaza la deducción de un costo o gasto de la depuración fiscal del impuesto de renta del contribuyente; esto genera que se aumente la renta ordinaria, ocasionando así un mayor valor del impuesto. Así mismo, cuando el rechazo se asocie a costos y gastos ficticios, **la Dian aplicará la sanción por inexactitud equivalente al 100 % de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor**, según sea el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, de acuerdo con las condiciones del artículo 648 del ET.

Rechazo de deducciones por incumplimiento de las normas de bancarización

La Dian podrá desconocer los costos y gastos, al igual que las demás deducciones, cuando los contribuyentes realicen pagos por medios diferentes a los establecidos en el artículo 771-5 del ET. Dicho esto, para la aceptación de las deducciones, el responsable deberá realizar el pago por cualquiera de los siguientes canales:

- Depósitos en cuentas bancarias.
- Giros.
- Transferencias bancarias.
- Cheques girados al primer beneficiario.
- Tarjetas de crédito, de débito o de cualquier otro tipo.